República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Carátula Expediente

Número: PV-2022-134781681-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Carátula del expediente EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Expediente: EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT
Fecha Caratulación: 15/12/2022
Usuario Caratulación: Lucia Patricia Cruz (LUCRUZ)
Usuario Solicitante: Romina Mariela Esposito (RMESPOSITO)
Código Trámite: GENE00035 - Proyecto de Decreto
Descripción: PROYECTO DE DECRETO- BONO
Email: resposito@trabajo.gob.ar
Teléfono: 43106343

Motivo de Solicitud de Caratulación: PROYECTO DE DECRETO- BONO

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 09:45:16 -03:00

Lucia Patricia Cruz
Asistenta técnica
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 09:45:16 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-134832932-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Para su intervenciòn.

Destinatario: SILVIA CAROLINA CRUZ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 10:44:54 -03:00

Romina Mariela Esposito
Secretaria Privada
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 10:44:55 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de decreto

Número: IF-2022-135219925-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Expediente Electrónico EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

VISTO el Expediente Nº EX-2022-134781663-APN-DGD#MT, las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 24.013 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificatorias, 26.122, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias y la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del GOBIERNO NACIONAL es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Que, en la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en Ucrania, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la Argentina.

Que la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores.

Que las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación.

Que sin perjuicio de ello y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno otorgar una asignación no remunerativa por única vez con el propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

Que atendiendo a lo señalado resulta pertinente establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, el cual es el equivalente a tres veces el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL vigente en diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), por Resolución de la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 de fecha 25 de noviembre de 2022, se fijó a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($61.953).

Que con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en el monto pagado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el ejercicio financiero 2023.

Que la urgencia en la adopción de estas medidas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rigan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y

sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de DICIEMBRE de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las Leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) o el monto proporcional en el caso que la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º será equivalente a:

a) PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859);

b) la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, podrán reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el ejercicio 2023. Ello, en los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o de empleadoras del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES previsto en la Ley N° 26.844 y sus modificatoria, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, resultando deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos. Ello, en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:12:18 -03:00

SILVIA CAROLINA CRUZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:12:19 -03:00

En primer lugar, corresponde señalar que el objetivo del GOBIERNO NACIONAL es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

En la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en Ucrania, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la Argentina.

Por su parte, la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores.

En ese sentido, las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación.

Sin perjuicio de ello y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

En función de lo expuesto, resulta oportuno otorgar una asignación no remunerativa por única vez con el propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

Atendiendo a lo señalado resulta pertinente establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, el cual es el equivalente a tres veces el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL vigente en diciembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), por Resolución de la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 de fecha 25 de noviembre de 2022, se fijó a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($61.953).

Finalmente, cabe agregar que con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°

24.467 y sus modificatorias, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en el monto pagado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el ejercicio financiero 2023.

Por lo expuesto, se considera viable impulsar la medida bajo análisis y otorgar la asignación no remunerativa.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-135179466-APN-SSPEYE#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: INFORME TECNICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 18:18:49 -03:00

Diego Javier Schleser
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 18:18:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico

Número: IF-2022-135220776-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

SEÑORA MINISTRA:

Viene a consideración de este Servicio Jurídico Permanente, un proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia mediante el cual se establece una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que se rigan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, la cual será abonada por los sujetos empleadores en el mes de DICIEMBRE de 2022.(art.1°).

-I-
Contenido de la Medida

La medida impulsada consta de DIEZ (10) artículos que disponen lo siguiente, a saber:

Por el artículo 1°., se establece una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rigan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de DICIEMBRE de 2022.

Por el artículo 2°, se dispone que cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente , según las reglas generales contenidas en las Leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

El artículo 3°, establece que la asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° de la medida se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no

remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) o el monto proporcional en el caso que la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

Por el artículo 4°, el monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º será equivalente a:

a) PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859);

b) la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

Por el artículo 5°, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, podrán reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el ejercicio 2023. Ello, en los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El artículo 6º prevé que tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o de empleadoras del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES previsto en la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, resultando deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos. Ello, en los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por el artículo 7°, se faculta al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

El artículo 8°, dispone que la medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

El artículo 9°, ordena dar cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

El artículo 10°, es de forma.

II
Fundamentos

El proyecto en examen encuentra su motivación en la situación que atraviesa actualmente el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras que se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en Ucrania, fenómeno, circunstancia que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la Argentina.

Así y sin perjuicio de que la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores, alcanzando acuerdos favorables que permiten la recuperación de los salarios respecto de la inflación, se considera necesario el dictado de una medida que atienda especialmente los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos con el propósito de mejorar a fin de año los salarios, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

En función de ello, se considera pertinente disponer el otorgamiento de una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado comprendidos en la medida.

Ahora bien, a los fines de establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, se ha evaluado el equivalente a tres veces el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL vigente en diciembre de 2022. El cual, por Resolución de la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 de fecha 25 de noviembre de 2022, se fijó a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($61.953).

En lo atinente al ámbito de aplicación de la medida, teniendo en cuenta los objetivos que pretende alcanzar y con el fin de facilitar su implementación en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, deviene oportuno disponer que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en el monto pagado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el ejercicio financiero 2023.

Con respecto a los sujetos que revistan la condición de empleadores o de empleadoras del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES previsto en la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, por lo tanto resulta deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos.

-III-
Opinión Legal

III.1.-Preliminarmente, corresponde dejar expresamente aclarado, que excede la competencia de este Servicio Jurídico Permanente abrir juicio sobre las cuestiones de política administrativa y social y de carácter técnico-económico, así como de oportunidad, mérito o conveniencia que otorgan fundamento al proyecto en estudio o

pronunciarse sobre el acierto, desacierto, equidad o inequidad normativa, debiendo limitarse únicamente a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas sometidos a su dictamen y, en lo atinente a la sustancia legislativa, ceñirse exclusivamente a lo vinculado con su legalidad (v. Dict. PTN 177:76; 197:129; 212:255; 225:209; 238:152, entre otros).

III.2.- En tal sentido es menester señalar, tal como como se menciona en la parte expositiva del proyecto *sub examine*, que en orden a la naturaleza de la medida que se implementa y las excepcionales circunstancias allí descriptas, se torna necesaria su emisión como Decreto de Necesidad y Urgencia.

Ello, dada la naturaleza y urgencia de la situación planteada que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Carta Magna para la sanción de las leyes.

III.3.- La competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL para emitir los Decretos de Necesidad y Urgencia, tiene su fundamento en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

En efecto, dicha norma faculta al Poder Ejecutivo a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes y, en tanto, el proyecto no comprenda normas regulatorias en materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos.

Los presupuestos que justifican su dictado son los siguientes: a) debe tratarse de una situación excepcional que, por su urgencia, impida seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; b) no deben referirse a materias vedadas por la citada disposición constitucional; c) por tratarse del ejercicio de una competencia de naturaleza legislativa, el control de estas medidas corresponde al Congreso de la Nación (v. Dictámenes 242:438 y 243:89, entre otros)

- IV -

Conclusión

Por lo expuesto, encuadrando el proyecto en los presupuestos precitados y contando el señor Presidente de la Nación con la atribución constitucional para su dictado, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Carta Magna, debiendo el acto dictarse en acuerdo general de Ministros y resultando de aplicación al caso las previsiones de la Ley N° 26.122 en lo atinente al trámite y alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, no cabe formular objeción legal a la medida impulsada.

Con la opinión vertida, se elevan las presentes actuaciones para su consideración y a sus efectos.

DICTAMEN N° 5055

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:17:06 -03:00

SILVIA CAROLINA CRUZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:17:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135223305-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Conformidad proyecto Decreto s/bono trabajadores y trabajadoras

VISTO las presentes actuaciones por las que tramita en su orden número 3 un proyecto de decreto que establece el otorgamiento de un bono a los trabajadores y a las trabajadoras, se remite a la Subsecretarìa Tècnica de la SECRETARÌA LEGAL Y TÈCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÒN para su intervención.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:31:50 -03:00

Raquel Cecilia Kismer
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:31:51 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135225415-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Pase.

Destinatario: Cesar Antonio Ceresa

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:44:45 -03:00

SILVIA CAROLINA CRUZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:44:45 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135224002-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-134781663-APN-DGD#MT

SEÑOR SUBSECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

D. EMILIAO SUAYA

Visto los presentes actuados por los que tramita en su orden número 3 de los mismos un Proyecto de Decreto por el que se establece otorgar un bono a los trabajadores privados registrados, se remiten los mismos a su intervención en orden a las competencias que sobre el particular le asisten. El mismo, cuenta con la conformidad de la Señora Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Lic. Raquiel Cecilia Kismer.

Sirva la presente, de atenta nota.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:35:47 -03:00

Cesar Antonio Ceresa
Director
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:35:48 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135225876-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Atento pv de orden 8 se remiten a la prosecución de su trámite.

Destinatario: Emiliano Alberto SUAYA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:47:48 -03:00

Cesar Antonio Ceresa
Director
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 21:47:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135518820-APN-SST#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Se remite para la continuidad de su trámite

Destinatario: Rubén Alberto Cachaldora

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:40:52 -03:00

Emiliano Alberto SUAYA
Subsecretario
Subsecretaría Técnica
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:40:52 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135523300-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

para la intervención de su competencia

Destinatario: DAT#SLYT-UATIV

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:45:27 -03:00

Rubén Alberto Cachaldora
Director General
Presidencia de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:45:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-135236034-APN-DNI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Diciembre de 2022

Referencia: Proyecto de Decreto. Asignación no remunerativa para trabajadores del sector privado. Anticipos de Impuesto a las Ganancias. Reducción. EX-2022-134781663-APN-DGD#MT

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS

I.- Se somete a la consideración de esta dependencia ministerial un proyecto de decreto, consolidado bajo el IF-2022-135219925-APN-DGAJ#MT, impulsado por el Ministerio de Trabajo por intermedio del cual:

a) Se establece una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores del sector privado, que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias -Ley de Contrato de Trabajo-, 22.250 -Régimen de la Industria de la Construcción-, 26.777 -Régimen Nacional de Trabajo Agrario- y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares-, a abonarse en el mes de diciembre del corriente año (cfr. arts. 1° y 2°).

b) Dicha asignación ascenderá hasta una suma no mayor a $ 24.000, y se aplicará para los trabajadores que perciban salarios netos -incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio salario anual complementario-, correspondientes al devengado en diciembre de 2022, inferiores a $ 185.859 (cfr. arts. 3° y 4°).

c) Se dispone que las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo 1, en la medida que cuenten con el correspondiente certificado MiPyME a la fecha de entrada en vigor de la medida, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un monto equivalente al 50% del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa de que se trata (cfr. artículo 5°).

d) Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa *"…establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, resultando deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos. Ello, en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el MINISTERIO DE ECONOMÍA."*. En otras palabras, este

importe forma parte del monto que autoriza a deducir la norma legal citada en último término, en el impuesto a las ganancias.

II.- De las disposiciones transcriptas se desprende que la medida tiene por objeto que se abone una suma no remunerativa, por única vez, de hasta $ 24.000 aclarando luego, que se graduará dependiendo de la remuneración neta devengada en el mes de diciembre de 2022 -hasta $ 185.859-, y resultando de aplicación para los trabajadores del sector privado de los regímenes laborales expresamente indicados en la norma.

En relación con las disposiciones proyectadas en el **artículo 5°**, cabe recordar que mediante la Resolución General (AFIP) N° 5211 (BO: 28/6/22) y sus modificaciones, el organismo recaudador, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, instituyó un "Régimen de Anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias".

En tal sentido, los sujetos comprendidos en el artículo 73 de la ley de dicho gravamen deben ingresar diez (10) anticipos, en tanto que si tratare de personas humanas o sucesiones indivisas tales anticipos ascenderán a cinco (5).

Siendo así, el texto proyectado autoriza a reducir el monto de los anticipos en cuestión hasta un importe que no podrá exceder el equivalente al 50% de la asignación no remunerativa.

Por su parte, el **artículo 6°** aclara -considerando la deducción en el impuesto a las ganancias que autoriza el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones[1]- que los sujetos que revistan la condición de empleadores en el marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares podrán computar, como gasto deducible, en esos términos, el importe correspondiente a la asignación no remunerativa.

III.- En atención a lo expuesto, y toda vez que la medida bajo análisis obedece a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de las autoridades llamadas a decidir, no habiendo observaciones que formular, se elevan las presentes a consideración de la Superioridad.

[1] Podrán computarse como gastos deducibles las sumas abonados en concepto de contraprestación por servicio doméstico hasta el límite de la ganancia no imponible del inciso a) del artículo 30 de la ley de impuesto a las ganancias.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 23:10:21 -03:00

Juan José Imirizaldu
Director Nacional
Dirección Nacional de Impuestos
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.15 23:10:21 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135535175-APN-SSIP#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-134781663-APN-DGD#MT.- Proyecto de Decreto. Asignación no remunerativa para trabajadores del sector privado. Anticipos de Impuesto a las Ganancias. Reducción.

A LA SECRETARÍA DE HACIENDA:

Atento a que obran en estas actuaciones dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos (IF-2022-135236034-APN-DNI#MEC) y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (IF-2022-135220776-APN-DGAJ#MT), no existen objeciones técnico-tributarias que formular en el ámbito de mi competencia al Proyecto de Decreto consolidado en el módulo GEDO bajo el IF-2022-135219925-APN-DGAJ#MT, en virtud del cual se propicia, en lo sustancial, establecer una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que se rigan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, la cual será abonada por determinados sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Por su parte, se dispone que las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo 1, en la medida que cuenten con el correspondiente certificado MiPyME a la fecha de entrada en vigor de la medida, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un monto equivalente al 50% del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa de que se trata.

Por último, en lo relativo a los sujetos que revistan la condición de empleadores del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa formará parte del monto que autoriza a deducir el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, en el impuesto a las ganancias.

Se elevan las presentes para la continuidad de su respectivo trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:58:09 -03:00

Claudia Balestrini
Subsecretaria
Subsecretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 12:58:09 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135613450-APN-SH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-134781663-APN-DGD#MT.- Proyecto de Decreto. Asignación no remunerativa para trabajadores del sector privado. Anticipos de Impuesto a las Ganancias. Reducción.

A LA DIRECCION DE DESPACHO Y LEGISLACION:

Por las presentes actuaciones tramita un Proyecto de Decreto consolidado en el módulo GEDO bajo el IF-2022-135219925-APN-DGAJ#MT, en virtud del cual se propicia, en lo sustancial, establecer una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que se rigan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, la cual será abonada por determinados sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Por su parte, se dispone que las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo 1, en la medida que cuenten con el correspondiente certificado MiPyME a la fecha de entrada en vigor de la medida, puedan reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un monto equivalente al 50% del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa de que se trata.

Por último, en lo relativo a los sujetos que revistan la condición de empleadores del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa formará parte del monto que autoriza a deducir el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, en el impuesto a las ganancias.

Obran en estos actuados informe de la Dirección Nacional de Impuestos IF-2022-135236034-APN-DNI#MEC y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social IF-2022-135220776-APN-DGAJ#MT.

Por ello, y en virtud a lo señalado por la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos a traves de su PV-2022-135535175-APN-SSIP#MEC donde expresa que no existen objeciones técnico tributarias que formular en el ámbito de su competencia, compartiendo el criterio expuesto, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 14:41:54 -03:00

Raul Enrique Rigo
Secretario
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 14:41:55 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-135696514-APN-DGDYD#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÖN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES:

Por el Expediente de referencia tramita un **Proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia** (N°/O 3), mediante el cual se establece una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de DICIEMBRE de 2022, y en la forma que allí se indica.

Asimismo, se dispone que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, podrán reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el ejercicio 2023. Ello, en los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Y tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o de empleadoras del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, previsto en la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en el presente decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, resultando deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos. Ello, en las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Por último, se faculta al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el prese

Vigencia: La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

I.- Ingresan las actuaciones a esta Asesoría, habiéndose acompañado los siguientes antecedentes, conforme el Número de Orden, con pase, que se detallan:

- **N°/O 3** luce el **Proyecto de Decreto** en trámite, identificado bajo el IF-2022-135219925- -APN-DGAJ#MT.

- **N°/O 4** obra Informe técnico de la **Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas** del Ministerio propiciante, de fecha 15/12/22, detallando las razones que fundamentan la medida.

- **N°/O 5** la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** de dicha jurisdicción, analizado el acto en trato y en orden a la naturaleza de la medida que se implementa y las excepcionales circunstancias allí descriptas, se torna necesaria su emisión como Decreto de Necesidad y Urgencia, dictaminando favorablemente, sin objeciones legales que formular a la prosecución del trámite.

- **N°/O 6** presta su conformidad la **Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, y propicia la remisión de las actuaciones a esta SLYT.

- **N°/O 8** la **Dirección de Gestión Documental** de esa Cartera Ministerial, remite los actuados a esta DGDYD para la prosecución del trámite (v. N°/O 9).

- **N°/O 12** se vincula Informe de la **Dirección Nacional de Impuestos** del Ministerio de Economía, sin observaciones que formular a la medida, atento a que la misma *"obedece a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de las autoridades llamadas a decidir..."*.

- **N°/O 13** la **Subsecretaria de Ingresos Públicos** de dicha cartera informa que no existen objeciones técnico-tributarias que formular en el ámbito de su competencia al Proyecto de Decreto en trato. Comparte dicho criterio el **Secretario de Hacienda** de esa jurisdicción (v. **N°/O 14**).

II.- Efectuado el pertinente *análisis* del Proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia obrante el N°/O 3, cabe señalar que a esta Asesoría no le corresponde emitir opinión en cuanto a la oportunidad, mérito y conveniencia de la medida propiciada, y a los términos en que ha sido proyectada, por exceder el marco de asesoramiento de esta instancia, conforme las competencias asignadas por el Decreto N° 78/2000 y por la Resolución de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación Nº 32/2012, debiendo estarse en tal sentido a los informes e intervenciones *ut supra* detalladas de los organismos con competencia técnica primaria en la materia de que se trata, y que serán merituados en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS al momento de refrendar el acto, juntamente con la Autoridad llamada a decidir, limitándose esta dependencia a realizar un análisis estrictamente técnico formal del mismo, debiendo tenerse presente, que la medida deberá ser remitida al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para su pronunciamiento, en los términos de la Ley N° 26.122.

Sentado lo que precede, y con los alcances señalados, cabe destacar lo siguiente:

En el aspecto estrictamente formal, en copia de la medida –con control de cambios- que se acompaña al presente como archivo embebido, se han formulado algunas observaciones de dicho tenor.

Asimismo, juntamente con el presente Proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia deberá acompañarse el pertinente Proyecto de Mensaje de Comunicación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, suscripto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 13, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

III.- El acto deberá dictarse en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y contar con el refrendo del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa consideración también por parte de los mismos de las razones que motivarían su dictado

IV.- En virtud de lo expuesto, se remiten los presentes actuados para la intervención de su competencia.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 16:43:26 -03:00

Rubén Alberto Cachaldora
Director General
Dirección General de Despacho y Decretos
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 16:43:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135731735-APN-DAT#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Prosecución de trámite.

Destinatario: Rubén Alberto Cachaldora

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 17:57:27 -03:00

Eleonora Inés Aracama
Asesora
Dirección de Asesoría Técnica
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 17:57:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico

Número: IF-2022-135733829-APN-DGAJ#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT - Bono Sector Privado

A LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES:

Se somete a consideración y estudio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, un proyecto de Decreto de Necesidad y Urgencia[1], por el cual, en lo sustancial, se establece una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y sus modificatorias, 26.844 y sus modificatorias, que ascenderá a la suma de hasta pesos veinticuatro mil ($ 24.000), la cual será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022 (artículo 1°); al tiempo que se adoptan una serie de previsiones relacionadas con ello (artículos 2° a 6°).

Por el artículo 7° se faculta al Ministerio de Economía, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

A su vez, se dispone que la medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial (artículo 8°).

Por último, se da cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación (artículo 9°).

-I-

ANTECEDENTES

1. Respecto de los antecedentes vinculados con el proyecto propuesto, debe destacarse que éste es impulsado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), y en dicha órbita se suceden las intervenciones que a continuación se detallan:

En el orden 4 luce el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas en el cual se explicitan los fundamentos que dan sustento a la medida en consideración.

Al respecto se consigna que *"En la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en Ucrania, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la Argentina.*

Por su parte, la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores".

En ese contexto, se indica que deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos; otorgando una asignación no remunerativa por única vez con el propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

En el orden 5 se pronuncia sin formular reparos al acto en trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el orden 6 la titular de la cartera de estado propiciante remite la medida a esta Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, prestando su conformidad.

Cabe agregar que mediante IF-2022-135236034-APN-DNI#MEC se pronunció en el particular la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía, la cual luego de exponer las principales aristas de la iniciativa, señaló que *"En relación con las disposiciones proyectadas en el artículo 5°, cabe recordar que mediante la Resolución General (AFIP) N° 5211 (BO: 28/6/22) y sus modificaciones, el organismo recaudador, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, instituyó un 'Régimen de Anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias'.*

En tal sentido, los sujetos comprendidos en el artículo 73 de la ley de dicho gravamen deben ingresar diez (10) anticipos, en tanto que si tratare de personas humanas o sucesiones indivisas tales anticipos ascenderán a cinco (5).

Siendo así, el texto proyectado autoriza a reducir el monto de los anticipos en cuestión hasta un importe que no podrá exceder el equivalente al 50% de la asignación no remunerativa…".

Concluye dicha Dirección Nacional que, en atención a lo expuesto, y toda vez que la medida bajo análisis obedece a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de las autoridades llamadas a decidir, no tiene observaciones que formular.

Por su parte, a través de la PV-2022-135535175-APN-SSIP#MEC la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la citada cartera económica manifiesta no tener objeciones técnico-tributarias que formular en el ámbito de su competencia al Proyecto de Decreto consolidado en el módulo GEDO bajo el IF-2022-135219925-APN-

DGAJ#MT, aquí en trámite.

A su turno el titular de la Secretaría de Hacienda del Ministerio en cita insta la continuidad de la iniciativa propuesta (v. PV-2022-135613450-APN-SH#MEC).

2. De tal manera, en esta órbita interviene la Dirección General de Despacho y Decretos y realiza el pertinente análisis técnico formal de la medida en ciernes, acompañando, como archivo embebido, una copia de aquélla con consideraciones de carácter formal (v. IF-2022-135696514-APN-DGDYD#SLYT).

-II-

CONSIDERACIONES

1. En primer término, cabe expresar –conforme a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN)- que esta Dirección General no emite opinión sobre los aspectos técnicos inherentes a la iniciativa, ni sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión que se propicia adoptar, por cuanto exceden a su competencia específica limitada a los aspectos estrictamente legales (v. Dictámenes 214:46, 216:32, entre otros).

2. Precisado el alcance de este pronunciamiento, corresponde iniciar el análisis del proyecto de DNU traído a estudio y el marco jurídico que le sirve de respaldo.

En ese sentido, resulta importante puntualizar que mediante la Ley N° 20.744 (T.O. 1976) de Contrato de Trabajo se regulan las relaciones laborales dentro de ese ámbito.

Por su parte, la Ley N° 22.250 establece lo atinente a la Industria de la Construcción; al tiempo que la Ley N° 26.727 norma en relación al Trabajo Agrario; y la Ley N° 26.844 al Personal de Casas Particulares.

Por otro lado, debe mencionarse que a través de la Ley N° 24.013, en su Título VII (artículos 139 y 140) se reguló lo concerniente al salario mínimo, vital y móvil, garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 de la mencionada Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976); disponiéndose que éste será determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos (conforme al primer artículo citado); agregándose en la previsión subsiguiente que todos los trabajadores comprendidos en la mentada Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorios, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esa ley.

3. En ese marco normativo, y conforme se desprende del Informe agregado en el orden 4, ya aludido en este

dictamen, el objetivo del Gobierno Nacional es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Dicho informe resalta que las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación, sin perjuicio de lo cual y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

Para ello se propicia la medida en análisis, otorgando una asignación no remunerativa por única vez con el propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras del sector privado que perciben menores ingresos, y fijando un monto máximo del salario neto como requerimiento para el acceso a ella, el cual es el equivalente a tres veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente en diciembre de 2022.

En ese sentido, y luego de establecer el monto de la mentada asignación no remunerativa en hasta Pesos veinticuatro mil ($ 24.000), el artículo 3° determina que aquélla se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes a diciembre de 2022, inferiores a pesos ciento ochenta y cinco mil con ochocientos cincuenta y nueve ($185.859) o el monto proporcional en el que caso que la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°[2].

Luego, por el artículo 4° se determina el mecanismo para calcular el monto de dicha asignación, según el salario que se perciba[3].

Mediante el artículo 5°, se dispone que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia del acto en gestión, podrán reducir los anticipos del impuesto a las ganancias en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° y diferir su pago para el ejercicio 2023. Ello, en los términos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el Ministerio de Economía.

Frente a ello, en la motivación del proyecto se resalta que, con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Medianas Empresas, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que cuenten con el correspondiente Registro bajo la categoría Mediana Empresa Tramo 1, puedan tomar a cuenta los montos pagados en concepto de asignaciones no remunerativas de los anticipos al impuesto a las ganancias.

A continuación, por conducto del artículo 6°, se prevé que *"Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o de empleadoras del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares previsto en la Ley N° 26.844 y sus modificatoria, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063*[4] *y sus modificaciones, resultando deducible del impuesto a las ganancias en los términos allí previstos. Ello, en las condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos…"*.

4. Llegado a este punto, se estima que las previsiones contempladas en el acto aquí propuesto, componen extremos que han sido evaluados por las autoridades de la Jurisdicción propiciante y del Ministerio de Economía.

Sobre el particular, viene al caso rememorar lo sostenido por la PTN en cuanto entiende que *"…los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor…*" (v. Dictámenes 207:343, 252:349, 253:167).

5. Descripta la normativa aplicable a la medida en trato y efectuado el análisis de sus previsiones a la luz de los informes obrantes en autos, en esta instancia debe indicarse que el artículo 99 de la Constitución Nacional expresamente prevé que *"El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: Inciso 1: Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país (…) Inciso 3: (…) El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros (…)".

Por su parte, la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia que dicta el Poder Ejecutivo Nacional (*cf.*, art. 1° inc. a).

Al respecto, y en el marco del ya citado inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, la Procuración del Tesoro de la Nación -cuyos dictámenes resultan vinculantes para los Servicios Jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (*cf.*, Ley Nº 12.954, art. 6° y su Decreto Reglamentario Nº 34.952/47, art. 4°)- ha sostenido que *"…el dictado de ese tipo de medidas debe responder a una situación excepcional que, por su urgencia, impida seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y también que no debe referirse a materias vedadas por la norma citada. También se ha destacado que las medidas revisten naturaleza legislativa, y que su control le corresponde al Congreso Nacional"* (v. Dictámenes 225:209, 226:35 y 229:218, entre otros).

En efecto, el Máximo Órgano Asesor ha señalado que *"Atendiendo al texto constitucional plasmado por la reforma del año 1994, el decreto de necesidad y urgencia sólo puede considerarse sometido al pertinente contralor del Poder Legislativo de la Nación, a quien corresponde pronunciarse acerca de los extremos -de valoración política- que habilitan el ejercicio de la facultad excepcional del Poder Ejecutivo, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de su contenido. La Constitución atribuye al legislador una excluyente intervención en el contralor de los decretos de necesidad y urgencia"* (v. *Dictámenes 225:209).*

Sentado lo que antecede, se advierte que la medida en examen no incursiona en materias expresamente prohibidas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional para actos de esta naturaleza jurídica, debiéndose tener presente que el artículo precitado prevé el cumplimiento de determinados recaudos formales para este tipo de actos: el dictado en Acuerdo General de Ministros y la comunicación al Honorable Congreso de la Nación, extremo que debe plasmarse en los términos del régimen establecido por la Ley Nº 26.122 ya mencionado.

De tal manera, teniendo en cuenta que la medida analizada a través de este pronunciamiento ha sido elaborada por

los organismos con competencia primaria en la materia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y cuenta con la opinión favorable de las áreas competentes del Ministerio de Economía, esta Dirección General restringe el análisis que aquélla amerita a un plano exclusivamente jurídico, dado el tenor de los conceptos y datos incluidos en el texto del Proyecto de DNU, y desde esa óptica no caben objeciones que formular.

-III-

ENCUADRE LEGAL

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la medida, de conformidad con las disposiciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

-IV-

CONCLUSIÓN

De compartir la Superioridad el criterio expuesto, la medida se encuentra en condiciones de proseguir su trámite.

En su oportunidad el acto deberá ser adoptado en Acuerdo General de Ministros, quienes lo refrendarán conjuntamente con el Jefe de Gabinete de Ministros; correspondiendo que se acompañe el pertinente Mensaje de comunicación al Honorable Congreso de la Nación.

[1] v. orden 3

[2] *"Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las Leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación".*

[3] *"a) Pesos veinticuatro mil ($ 24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes a diciembre de 2022, menores o iguales a pesos ciento sesenta y un mil con ochocientos cincuenta y nueve ($161.859);*

b) la diferencia entre pesos cien ochenta y cinco mil con ochocientos cincuenta y nueve ($185.859) y los salarios netos superiores a pesos ciento sesenta y un mil con ochocientos cincuenta y nueve ($161.859) correspondientes a diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los umbrales mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°".

[4] Podrán computarse como gastos deducibles las sumas abonadas en concepto de contraprestación por servicio doméstico hasta el límite de la ganancia no imponible del inciso a) del artículo 30 de la ley de impuesto a las ganancias.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 18:03:32 -03:00

Mariana Rosa Basualdo
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 18:03:33 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-135708993-APN-SSPEYE#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Propuesta de incorporación de artículo al proyecto de Decreto de Asignación no Contributiva

A: Emiliano Alberto SUAYA (SST#SLYT),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo conversado con el Ministerio de Economía y la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia, se sugiere incorporar el siguiente artículo al proyecto de Decreto incluido en el expediente IF-2022-135219925-APN-DGAJ#MT: “ARTÍCULO X: La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1 del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 17:06:20 -03:00

Diego Javier Schleser
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 17:06:21 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135777998-APN-DGDYD#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

a sus efectos

Destinatario: Gabriel Eduardo Forlenza

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 21:53:33 -03:00

Rubén Alberto Cachaldora
Director General
Dirección General de Despacho y Decretos
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 21:53:34 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número: DECNU-2022-841-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: DNU - Asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado - $ 24.000 - Diciembre de 2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-134781663-APN-DGD#MT, la “Ley de Impuesto a las Ganancias” N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.250, 24.013 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificatorias, 26.122, 26.727 y su modificatoria, 26.844 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Nacional es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Que, en la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global, provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en UCRANIA, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante, protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores.

Que las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación.

Que sin perjuicio de ello, y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno otorgar una asignación no remunerativa por única vez con el

propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

Que, atendiendo a lo señalado, resulta pertinente establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, el cual es el equivalente a TRES (3) veces el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL vigente en el mes de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó, a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($61.953).

Que con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, puedan reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en el monto abonado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el Ejercicio Financiero del año 2023.

Que la urgencia en la adopción de las medidas que por el presente se establecen hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º será equivalente a:

a. PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859);
b. la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el Ejercicio del año 2023, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en este decreto y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el párrafo anterior, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2022.12.16 19:57:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

E/E Matías Lammens
Ministro
Ministerio de Turismo y Deportes

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2022.12.16 19:58:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Lammens
Ministro
Ministerio de Turismo y Deportes

Digitally signed by SORIA Martin Ignacio
Date: 2022.12.16 19:59:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Ignacio Soria
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GIULIANO Diego Alberto
Date: 2022.12.16 20:04:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Diego Alberto Giuliano
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Tristán Bauer
Date: 2022.12.16 20:08:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tristán Bauer
Ministro
Ministerio de Cultura

Digitally signed by FILMUS Daniel Fernando
Date: 2022.12.16 20:18:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Fernando Filmus
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2022.12.16 20:21:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Tomás Massa
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2022.12.16 20:27:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by JAIME PERCZYK
Date: 2022.12.16 20:36:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JAIME PERCZYK
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.16 20:40:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia
Date: 2022.12.16 20:42:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by MAZZINA GUIÑAZU Ximena Ayelen
Date: 2022.12.16 20:44:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique
Date: 2022.12.16 20:51:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Enrique de Pedro
Ministro
Ministerio del Interior

Digitally signed by VIZZOTTI Carla
Date: 2022.12.16 20:54:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carla Vizzotti
Ministra
Ministerio de Salud

Digitally signed by FERNANDEZ Anibal Domingo
Date: 2022.12.16 21:02:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aníbal Domingo Fernández
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andres
Date: 2022.12.16 21:15:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cafiero
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by MAGGIOTTI Santiago Alejandro
Date: 2022.12.16 21:33:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Alejandro Maggiotti
Ministro
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by TOLOSA PAZ Victoria
Date: 2022.12.16 21:49:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victoria Tolosa Paz
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by TAIANA Jorge Enrique
Date: 2022.12.16 21:57:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Enrique Taiana
Ministro
Ministerio de Defensa

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.12.16 22:07:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Ángel Fernández
Presidente
Presidencia de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 22:08:33 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-135788455-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 17 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Continuación del trámite

Destinatario: DSGA#SLYT-ULYTE

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.17 00:25:39 -03:00

Gabriel Eduardo Forlenza
Director
Dirección de Gestión Administrativa
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.17 00:25:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Mensaje

Número: MENSJ-2022-50-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Mensaje comunica DNU Nº 841/22

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 841 del 16 de diciembre de 2022, que se acompaña.

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia
Date: 2022.12.19 13:31:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.19 13:37:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 13:38:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-136265882-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

A sus efectos

Destinatario: DNRPA#JGM-COORDDGEP

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 14:42:31 -03:00

Alberto Eduardo Alcover
Jefe de Unidad
Dirección de Gestión Administrativa
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 14:42:31 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-136382426-APN-SSAP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 50-2022

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 50/2022, que comunica el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 841 del 16 de diciembre 2022, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional a fin que sea tramitado ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO LEY N° 26.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:50:07 -03:00

Cecilia GOMEZ MIRADA
Subsecretaria
Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:50:08 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-136382279-APN-SSAP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: CORTESÍA DEL MENSAJE N° 50-2022

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DEL HSN (Dra. Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitirle para su conocimiento copia del Mensaje N° 50/2022, que fuera ingresado por la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en el día de la fecha.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:49:44 -03:00

Cecilia GOMEZ MIRADA
Subsecretaria
Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:49:45 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-136426938-APN-DNRPA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

PARA SALIDA TAD

Destinatario: DNRPA#JGM-COORDDGEP

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:30:37 -03:00

Liliana Isabel RODRIGUEZ
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:30:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-136427507-APN-DNRPA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: SE ENVIA NOTA DEL MENSAJE N° 50/2022 – HCDN

NOTA DE ELEVACIÓN: NO-2022-136382426-APN-SSAP#JGM

MENSAJE: INLEG-2022-136220999-APN-JGM

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA: DECRE-2022-135779020-APN-PTE

Los documentos notificados son: NO-2022-136382426-APN-SSAP#JGM - INLEG-2022-136220999-APN-JGM - DECRE-2022-135779020-APN-PTE
CUIL: 30534213332

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:34:08 -03:00

Liliana Isabel RODRIGUEZ
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:34:08 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2022-136427931-APN-DNRPA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Notificación

Motivo: SE ENVIA CORTESÍA DEL MENSAJE N° 50/2022 – HSN

NOTA DE CORTESÍA: NO-2022-136382279-APN-SSAP#JGM

MENSAJE: INLEG-2022-136220999-APN-JGM

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA: DECRE-2022-135779020-APN-PTE

Los documentos notificados son: NO-2022-136382279-APN-SSAP#JGM - INLEG-2022-136220999-APN-JGM - DECRE-2022-135779020-APN-PTE
CUIL: 30623551993

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:36:52 -03:00

Liliana Isabel RODRIGUEZ
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 20:36:52 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-136534636-APN-DNRPA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

CUMPLIDA CON LA COMUNICACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO DE ORIGEN

Destinatario: Romina Mariela Esposito

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.20 10:44:03 -03:00

Liliana Isabel RODRIGUEZ
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.20 10:44:03 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-137485436-APN-DGAJ#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2022-134781663- -APN-DGD#MT

Motivo:

Para su guarda temporal.

Destinatario: DGAGN#MI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 12:31:31 -03:00

Romina Mariela Esposito
Secretaria Privada
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 12:31:31 -03:00